



**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2  
MOTILLA DEL PALANCAR**

AUTO: 00047/2016

C/ RUIZ JARABO, 8  
Teléfono: 969 33 12 53  
Fax: 969 33 23 18

Equipo/usuario: MRA

Modelo: 0340K0

N.I.G.: 16134 41 1 2016 0000156

**ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000070 /2016**

Procedimiento origen: /

**Sobre OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO D/ña. BANCO CASTILLA-LA MANCHA

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

**A U T O**

Juez/Magistrado-Juez  
Sr./a:

En MOTILLA DEL PALANCAR, a ocho de Junio de dos mil dieciséis.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Único.-** En el presente proceso se ha presentado por las partes, para su homologación, acuerdo y/o convenio de transacción judicial, en los siguientes términos:

1. Que la entidad financiera demandada, BANCO CASTILLA LA MANCHA S.A. acepta eliminar y dejar sin efecto la denominada cláusula suelo, es decir, el límite mínimo pactado e incluido en la escritura pública de préstamo con garantía hipotecaria de fecha 17 de marzo de 2008, otorgada en Quintanar del Rey con el número 376 del protocolo de ..... El número de préstamo es .....  
Dicho límite inferior quedará eliminado y sin efecto en el referido préstamo desde la siguiente cuota una vez homologado el presente acuerdo, aplicándose a partir de entonces el tipo de interés variable pactado sin fijar ningún suelo hasta la finalización de los mismos, aceptando expresamente los deudores el resto de condiciones contenidas en dicho préstamo.  
Además, BANCO CASTILLA LA MANCHA S.A. abonará la cantidad total de ..... s ( ..... ) en la cuenta

vinculada al préstamo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la homologación del presente. Asimismo, BANCO CASTILLA LA MANCHA S.A. consignará la cantidad total de ( ) euros) en concepto de costas y gastos judiciales, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la homologación del presente acuerdo.

2. Que los demandantes, una vez sea cumplido por la entidad bancaria lo acordado en el presente acuerdo, reconocen condicionado expresamente a su cumplimiento, que no tendrán nada que reclamar por ningún concepto relacionado con las cláusulas limitativas de interés (cláusula suelo) a BANCO CASTILLA LA MANCHA S.A. en relación con el préstamo objeto del presente procedimiento.
3. Que no será necesario la novación del préstamo para que surta efecto lo acordado, desde la homologación judicial del presente acuerdo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.**- Disponen los apartados 1, 2 y 3, del artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero, añadiéndose, además, que si las partes pretendieran, como en este caso, una transacción judicial y el acuerdo fuera conforme con lo anteriormente previsto, será homologado por el tribunal.

**Segundo.**- En el presente caso, de los elementos obrantes, no se desprende que el acuerdo adoptado por las partes esté prohibido por la ley, ni desconozca ninguna de las limitaciones a las que hace referencia el precepto antes citado, por lo que procede la homologación de la transacción, declarando finalizado el proceso.

#### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- 1.- Homologar la transacción solicitada por las partes y en los términos expuestos en los antecedentes de esta resolución, que en este lugar se dan por reproducidos.
- 2.- Declarar finalizado el presente proceso.
- 3.- Librar la correspondiente certificación literal de esta resolución, que quedará unida a los autos, llevándose el original al libro correspondiente.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante **recurso de apelación**, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de **veinte días** contados desde



el día siguiente de la notificación de aquella. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 y 458 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de **50 euros**, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente con número 1629 0000 04 0070/16, de la entidad santander, indicando, en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones, la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma SS<sup>a</sup>. Doy fe.

EL/LA JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

